



ORDENA EJECUTAR LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE JUNAEB Y SOCIEDAD ALIMENTICIA O'HIGGINS LIMITADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN DE PÁRVULOS DE JUNAEB, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12

RESOLUCIÓN EXENTA N° 921

SANTIAGO, 13 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 20.123, que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación; en el Código del Trabajo; en la resolución N° 190, de 2012, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 3.608, de 2012, que adjudica licitación pública 85-16-LP12; en la resolución N° 23, de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad Alimenticia O'Higgins Limitada; en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", es una corporación autónoma de derecho público que tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares,

conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 15.720;

2. Que, mediante resolución N° 190, de 2012, JUNAEB convocó a la licitación pública ID 85-16-LP12, para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos de JUNAEB y se aprobaron las bases administrativas, técnicas operativas y anexos respectivos;

3. Que, mediante resolución exenta N° 3.608, de 2012, se procedió a adjudicar la licitación pública individualizada, entre cuyos adjudicatarios se encuentra el prestador Sociedad Alimenticia O'Higgins Limitada, en adelante el "prestador";

4. Que, en consecuencia, JUNAEB y Sociedad Alimenticia O'Higgins Limitada, con fecha 27 de febrero de 2013, procedieron a suscribir un contrato para la prestación del servicio licitado, sancionado mediante resolución N° 23, de 2013, de JUNAEB;

5. Que, de conformidad con la cláusula séptima del señalado contrato, el prestador entregó a JUNAEB una póliza de seguro, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en caso de ser procedente, para cubrir el pago de las multas que pudieran originarse, en virtud del procedimiento especial de sanciones a que se refiere la cláusula décima cuarta del citado contrato;

6. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.886, la garantía de fiel cumplimiento también asegura el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, tal como consigna la referida póliza en sus condiciones de cobertura;

7. Que, según consta en la resolución exenta N° 480, de 2017, de JUNAEB, el prestador no dio cumplimiento íntegro al pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, adeudando por este concepto la cantidad total de 106.112.224.- (ciento seis millones ciento doce mil doscientos veinticuatro pesos);

8. Que, en virtud de lo anterior, JUNAEB, con fecha 17 de marzo de 2017, efectuó el pago por subrogación de las obligaciones laborales y previsionales adeudadas por el prestador a sus trabajadores, en conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera del contrato referido en el considerando N° 4 y el título XXVI de las bases de licitación pertinentes;

9. Que, atendida las circunstancias descritas, con fecha 27 de marzo de 2017, se envió una carta al prestador, requiriéndole el pago de las antedichas sumas, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la respectiva notificación. Dicha carta fue recepcionada en la oficina de Correos correspondiente a su domicilio el 31 de marzo de 2017, entendiéndose practicada la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la ley N° 19.880, el 5 de abril de ese año, expirando el plazo establecido para efectuar el señalado pago, por lo tanto, el 12 de abril de 2017;



10. Que, habiendo vencido el plazo antes mencionado, no se ha presentado recurso alguno ni verificado que el prestador haya efectuado el pago a JUNAEB de las citadas obligaciones laborales y previsionales adeudadas, pagadas por subrogación por este Servicio, quedando a firme el incumplimiento de la obligación contractual. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- EJECÚTESE la póliza de garantía N° 2.2.023465, de Cesce Chile, tomada y entregada a este Servicio por la empresa Sociedad Alimenticia O'Higgins Limitada, RUT N° 78.483.090-K, emitida con fecha 1 de marzo de 2016, a favor de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del contrato adjudicado en el marco de la licitación pública ID 85-16-LP12, por un monto de U.F.4.580,8.- (cuatro mil quinientos ochenta coma ocho unidades de fomento), con vencimiento al día 20 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a doña Lucía González López, en calidad de representante legal de la empresa Sociedad Alimenticia O'Higgins Limitada, ambas con domicilio en 14 de la Fama, N° 2.283, Conchalí, Santiago.

ARTÍCULO 3°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "*Actos con efectos Sobre Terceros*" de la sección "*Actos y Resoluciones*", ubicada en el mini sitio "*Gobierno Transparente*", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



Distribución:

- Sociedad Alimenticia O'Higgins Limitada
- Departamento de Alimentación Escolar
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN